

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Mayo 03 de 2024

PROCESO:	VERBAL -DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARY LEIDY SUÁREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MAICOL ALEZANDER VERDUGO JARAMILLO
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00058 00
ASUNTO:	REQUIERE APORTAR DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO DEL AUTO ADMISORIO

Mediante auto emitido el 23 de abril anterior, se tuvo por no notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, y la mandataria judicial de la parte actora, tratando de remediar dicha situación, allegó constancia de entrega por parte de la empresa de mensajería ENVÍA, con fecha del 24 de abril de 2024 al demandado **MAICOL ALEZANDER VERDUGO JARAMILLO**.

Seguimos con incertidumbre respecto de la notificación realizada al demandado del auto admisorio de la demanda, ya que desconocemos el texto de la comunicación enviada, para establecer si cumple con lo normado en el artículo 291 de la Oba General del Proceso, y evitar la posible vulneración a derechos fundamentales como a la defensa y de contradicción.

Se le recuerda a la togada que patrocina a la parte activa, que en el auto emitido el 23 de abril de este año, en la parte final se dejó la siguiente nota:

“Sea la oportunidad para llamar la atención a la parte activa, que la notificación debe hacerse conforme a lo plasmado en la parte motiva del auto admisorio, y se evoca que si se hace a la dirección física debe sujetarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 de la Obra General del Proceso, y si se remite a la dirección electrónica, debe cumplir con lo macado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y así evitar degastes judiciales al aportar la constancia de notificación de manera indebida como la que ocupa nuestro interés”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e76bccb1c170f3b7fbd71dd1a4203980230b062fc5311536b2be537b52893**

Documento generado en 03/05/2024 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>